

reparcelación de dicho sector, de una superficie de 2.008,79 metros cuadrados. Linda: Norte, sur, este y oeste, con viario de nueva apertura.

Valor: 508.520 euros.

Inscripción: Al tomo 2.192, folio 137, finca núm. 9.931 del Registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina.

2. Finca resultante número 15. Descripción: Urbana, parcela edificable en el sector del “Area apta para urbanizar Viñales” del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Pinseque, finca resultante número 15 del proyecto de reparcelación de dicho sector, de una superficie de 2.809,63 metros cuadrados. Linda: Norte, sur, este y oeste, con viario de nueva apertura.

Valor: 610.224 euros.

Inscripción: Al tomo 2.192, folio 170, finca núm. 9.942 del Registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina.

3. Finca resultante número 20. Descripción: Urbana, parcela edificable en el sector del “Area apta para urbanizar Viñales” del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Pinseque, finca resultante número 20 del proyecto de reparcelación de dicho sector, de una superficie de 5.121,78 metros cuadrados.

Valor: 1.423.888,78 euros.

Inscripción: Al tomo 2.192, folio 185, finca núm. 9.947 del Registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina.

4. Finca resultante número 21.A). Descripción: Urbana, parcela edificable en el sector del “Area apta para urbanizar Viñales” del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Pinseque, finca resultante número 21 del proyecto de reparcelación de dicho sector, de una superficie de 5.287 metros cuadrados.

Valor: 216.174,96 euros.

Inscripción: Al tomo 2.192, folio 188, finca núm. 9.948 del Registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina.

La subasta se celebrará el día 12 de diciembre de 2012, a las 10:15 horas, en la sede de este Juzgado.

No se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble.

La subasta se desarrollará conforme a lo dispuesto en los artículos 669 y 670 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el artículo 647 del citado texto legal.

El edicto, con todas las condiciones generales y especiales, estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta, y se publicará en el BOPZ.

Y en cumplimiento de lo acordado, libro el presente en Zaragoza a diecinueve de octubre de dos mil doce. — La secretaria judicial, Natividad Buitrón Gerner.

JUZGADO NUM. 14

Núm. 11.661

En el procedimiento ordinario número 675/2009, sección B3, se ha dictado la resolución cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 180. — En Zaragoza, a 27 de septiembre de 2012. — El señor don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-jefe del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza y su partido, habiendo visto los presentes autos de procedimiento ordinario número 675/2009, seguidos ante este Juzgado entre partes: de una, como demandante, Iván Sandel, (con procuradora doña María Belén López López y letrado don José Oscar Espinosa Galarreta, y de otra, como demandada, Rudama Estructuras y Edificaciones. S.L., sobre procedimiento ordinario, y...

Fallo: Que estimando la demanda planteada por la representación procesal de Iván Sandel contra la entidad mercantil Rudama Estructuras y Edificaciones. S.L., debo condenar y condeno a esta a que abone al actor al suma de 10.929,39 euros, cantidad que devengará el interés legal desde la interposición judicial, y al pago de las costas procesales causadas.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, en el plazo de veinte días.

Al interponerse el recurso deberá acreditarse el ingreso de 50 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos del Juzgado en Banesto, mediante el correspondiente resguardo (cuenta núm. 4944-0000-02-0675-09), sin perjuicio de su devolución para el caso de la estimación total o parcial del recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica la sentencia dictada a la demandada en ignorado paradero Rudama Estructuras y Edificaciones. S.L., en Zaragoza a nueve de octubre de dos mil doce. — El/la secretario/a judicial.

JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD

Núm. 11.746

Doña María Eugenia Sierra Bandrés, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Calatayud;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este órgano judicial al número declaración de herederos 308/2012, por el fallecimiento sin testar de José Luis Moros Arcos, ocurrido en Alhama de Aragón el día 27 de abril de 2012, promovido por María Luisa Moros Arcos, hermana del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan

para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Calatayud, a dieciocho de octubre de dos mil doce. — La secretaria judicial, María Eugenia Sierra Bandrés.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

Núm. 11.903

Doña Asunción Corchón Enciso, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Silvia Santín Jiménez contra Nuevo Mezcalito, S.L., en reclamación por despido disciplinario, registrado con el número despido/ceses en general 548/2012, se ha acordado:

«Parte dispositiva:

Decido: Ha lugar al recurso de reposición interpuesto por el letrado don Juan José García Aráus, en nombre y representación de la parte actora Silvia Santín Jiménez, contra la providencia del 26 de julio pasado recaída en estas actuaciones, que queda sin efecto en cuanto denegaba la prueba documental propuesta en el punto primero del apartado 2 del otrosí de su escrito de demanda, y en su lugar se acuerda admitir la prueba propuesta, debiendo realizarse a la demandada requerimiento a fin de que aporte a los autos, con anterioridad a la celebración del acto del juicio, el contrato suscrito con la demandante y las nóminas de esta.

Notifíquese la presente resolución a las partes de forma legal, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de reproducir la cuestión, en su caso, al formular el recurso contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Así por este su auto lo acuerda, manda y firma la señora doña Ana Isabel Fauro Gracia, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza. Doy fe».

«Cédula de citación y requerimiento.

En los presentes autos, seguidos a instancia de Silvia Santín Jiménez contra Nuevo Mezcalito, S.L., en reclamación por despido, se ha mandado citar para que comparezca ante este Juzgado (sito en la calle Alfonso I, 17, tercera planta) el día 21 de noviembre de 2012, a las 11:20 horas, a fin de practicar la prueba de interrogatorio de las partes, apercibiéndole que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la sentencia (art. 91.2 LJS).

A tal fin se hace saber que, si se trata de persona jurídica, el interrogatorio habrá de responderse por su representante en juicio, siempre y cuando hubiera intervenido en los hechos controvertidos. En caso contrario, tal circunstancia habrá de alegarse con suficiente antelación al acto del juicio, identificando a la persona que intervino en nombre de la entidad para su citación al juicio. Si tal persona no formase parte ya de la entidad podrá solicitar que se le cite en calidad de testigo. Apercibiéndose de que, en caso de no cumplir lo anteriormente señalado o no identificar a la persona interviniente en los hechos, ello podrá considerarse como respuesta evasiva y tenerse por ciertos los hechos a que se refieran las preguntas.

Asimismo se le requiere al objeto de que antes del día señalado para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio se aporte a este Juzgado:

a) Contrato o contratos de trabajo de la actora, así como nóminas de todo el período en el que prestó servicios a esa mercantil.

b) Documento acreditativo de la baja cursada en la Seguridad Social de la demandante, con indicación de la causa alegada en la misma.

Y para que sirva de citación a Nuevo Mezcalito, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a veintidós de octubre de dos mil doce. — La secretaria judicial, Asunción Corchón Enciso.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

Núm. 11.955

Doña Asunción Corchón Enciso, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Silvia Santín Jiménez contra Nuevo Mezcalito, S.L., en reclamación por despido disciplinario, registrado con el número despido/ceses en general 548/2012, se ha acordado citar a Nuevo Mezcalito, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza (sito en calle Alfonso I, número 17, tercera planta) el día 21 de noviembre de 2012, a las 11:20 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por

procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que trasladada tal intención al actor pueda este estar representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Nuevo Mezcalito, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a veintinueve de octubre de dos mil doce. — La secretaria judicial, Asunción Corchón Enciso.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 11.786

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 376/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mohamed Amghar contra la empresa Aragonesa de Reciclados Informáticos, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Cédula de citación y requerimiento.

Tribunal que ordena citar: Juzgado de lo Social número 2.

Asunto en que se acuerda: Procedimiento ordinario número 376/2012.

Persona a la que se cita: Aragonesa de Reciclados Informáticos, S.L., como parte demandada.

Objeto de la citación: Asistir en esa condición al/los acto/s de conciliación, y en su caso juicio, concurriendo a tales actos con las pruebas de que intente valerse y también, si la parte contraria lo pide y el Tribunal lo admite, contestar a las preguntas que se le formulen en la práctica de la prueba de interrogatorio.

Lugar, día y hora en los que debe comparecer: Debe comparecer el día 30 de mayo de 2013, a las 10:15 horas, en la sede del Juzgado de lo Social número 2, al acto de conciliación ante el/la secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, al acto de juicio.

Prevenciones legales:

1.ª La incomparecencia del demandado, debidamente citado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación, y en su caso juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía (art. 83.3 de la LPL/LJS).

2.ª Se le hace saber que la parte demandante ha indicado que acudirá al acto del juicio con abogado para su defensa y/o representación, lo que se le comunica a los efectos oportunos.

3.ª Debe asistir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (arts. 82.2 de la LPL/82.3 LJS), y en el caso de que se admita la prueba de interrogatorio, solicitada por la otra parte, deberá comparecer y contestar al interrogatorio o, en caso contrario, podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia, los hechos a que se refieren las preguntas, siempre que el interrogatorio hubiere intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resulte prejudicial en todo o en parte.

Conforme dispone el artículo 91.3 de la LJS, el interrogatorio de las personas jurídicas se practicará con quienes legalmente las representen y tengan facultades para responder a tal interrogatorio.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos, con tan fin, la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de tal interrogatorio personal.

Podrán asimismo solicitar, al menos con cinco días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento (arts. 90.2 de la LPL/90.3 LJS).

4.ª Se le advierte que la parte actora ha solicitado como pruebas:

a) Su interrogatorio como demandado.

A tal efecto se le indica que, si no comparece, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales (arts. 91.2 de la LPL/LJS).

b) La aportación al acto del juicio de los siguientes documentos:

—Hojas de salario del demandante, así como los ingresos de las mismas.

—TC2 de los últimos seis meses.

—Partes de alta y baja en Seguridad Social.

—Libros de matrícula.

—Contrato de trabajo registrado ante el INAEM.

—Finiquito y resolución contractual firmado por el trabajador.

Se le advierte que si los citados documentos no se aportan al juicio sin mediar causa justificada podrán estimarse probadas las alegaciones de la parte contraria en relación con la prueba acordada (art. 94.2 de la LPL/LJS).

5.ª Debe comunicar a esta oficina judicial un domicilio para la práctica de actos de comunicación y cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, con los apercibimientos del artículo

53.2 de la LJS (art. 53.2 LJS/155.5, párrafo 1.º de la LEC), haciéndole saber que, en aplicación de tal mandato, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación.

El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos último estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

6.ª También deberá comunicar, y antes de su celebración, la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio a los que se le convoca (art. 83 de la LPL/LJS y art. 183 de la LEC).

7.ª Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del proceso por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha de señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de esta ley, sin que ello suponga la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente que no podrá exceder de quince días.

Zaragoza, a tres de septiembre de dos mil doce. — El/la secretario/a judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aragonesa de Reciclados Informáticos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a quince de octubre de dos mil doce. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 11.787

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 388/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Catalin Constantin Barbu, Florea Barbu, Florian Tudor y Florea Barbu contra la empresa Talleres e Ingeniería Zaragoza, S.C.T.A., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Cédula de citación.

Tribunal que ordena citar: Juzgado de lo Social número 2.

Asunto en que se acuerda: Procedimiento ordinario número 388/2012.

Persona a la que se cita: Talleres e Ingeniería Zaragoza, S.C.T.A., como parte demandada.

Objeto de la citación: Asistir en esa condición al/los acto/s de conciliación, y en su caso juicio, concurriendo a tales actos con las pruebas de que intente valerse y también, si la parte contraria lo pide y el Tribunal lo admite, contestar a las preguntas que se le formulen en la práctica de la prueba de interrogatorio.

Lugar, día y hora en los que debe comparecer: Debe comparecer el día 18 de abril de 2013, a las 10:00 horas, en la sede del Juzgado de lo Social número 2, al acto de conciliación ante el/la secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, el mismo día, al acto de juicio.

Prevenciones legales:

1.ª La incomparecencia del demandado, debidamente citado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación, y en su caso juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía (art. 83.3 de la LPL/LJS).

2.ª Se le hace saber que la parte demandante ha indicado que acudirá al acto del juicio con abogado para su defensa y/o representación-procurador o graduado social para su representación, lo que se le comunica a los efectos oportunos.

3.ª Debe asistir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (arts. 82.2 de la LPL/82.3 LJS), y en el caso de que se admita la prueba de interrogatorio, solicitada por la otra parte, deberá comparecer y contestar al interrogatorio o, en caso contrario, podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia, los hechos a que se refieren las preguntas, siempre que el interrogatorio hubiere intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resulte prejudicial en todo o en parte.

Conforme dispone el artículo 91.3 de la LJS, el interrogatorio de las personas jurídicas se practicará con quienes legalmente las representen y tengan facultades para responder a tal interrogatorio.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos, con tan fin, la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de tal interrogatorio personal.

Podrán asimismo solicitar, al menos con cinco días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento (arts. 90.2 de la LPL/90.3 LJS).